

RESOLUCIÓN XX-XX-ARCOTEL-2020

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece: “(...) *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.- La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.- Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, **consejos consultivos**, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.*”. (Énfasis agregado).
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prescribe: “**Art. 80.- De los consejos consultivos.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”.
- Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, la misma que, dentro de los objetivos previstos en el artículo 3, señala en el número 10, el establecimiento de los procedimientos de defensa de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.
- Que, la LOT, en el artículo 21 señala: “...**Definición y tipo de usuarios. Usuario** es toda persona natural o jurídica consumidora de servicios de telecomunicaciones. El usuario que haya suscrito un contrato de adhesión con el prestador de servicios de Telecomunicaciones, se denomina abonado o suscriptor y el usuario que haya negociado las cláusulas con el Prestador se denomina Cliente....”.
- Que, en el sector de las telecomunicaciones en el país, la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, se realiza previo un procedimiento de consultas públicas, por medio del cual se reciben, sin el carácter de vinculante, opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos, conforme señala la Disposición General Primera de la LOT. En el procedimiento de consulta pública, participan tanto poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, como usuarios de servicios de telecomunicaciones; y, el público en general, de manera que, se obtiene información valiosa de contexto, que permite mejorar la calidad de la regulación; no obstante lo cual, como un mecanismo adicional de participación ciudadana, se contempla la creación de un Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- Que, en la **DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA**, de la LOT, se ordena: “(...) **Consejo Consultivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, creará un Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones; su organización y funcionamiento estará sujeto a la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Este Consejo está integrado por: **a) Un delegado del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de**

las Telecomunicaciones, quien lo presidirá.- **b)** Un delegado de la Defensoría del Pueblo.- **c)** Un delegado de las empresas públicas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones.- **d)** Un delegado de las empresas privadas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones.- **e)** Un delegado de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.- Los delegados mencionados en las letras c), d) y e) serán designados mediante colegios electorales, organizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no percibirán remuneraciones ni dietas y durarán dos años en funciones.- Las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo no tendrán el carácter de vinculante y se limitarán al ámbito de defensa de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -RGLOT, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, en el artículo 7 establece como competencia del Directorio de la ARCOTEL: “6. Expedir, modificar o reformar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo.”.

Que, en el artículo 9 del RGLOT, se establece como competencia de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: “1. Presentar por iniciativa propia o a petición del Directorio, para su conocimiento y resolución, los proyectos de reglamentos o actos normativos que correspondan expedir al Directorio.”.

Que, el Reglamento General Ibidem, prescribe: “**Art. 11.- Del Consejo Consultivo.-** El Consejo Consultivo es un mecanismo de asesoría y de consulta, de carácter no vinculante, del Directorio de la ARCOTEL, respecto a la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones exclusivamente; estará integrado conforme lo establece la Ley.- Ejercerá la Secretaría del Consejo Consultivo el funcionario de la ARCOTEL designado por el Director Ejecutivo; y, se podrá designar a un funcionario para que ejerza la Prosecretaría.- Los delegados del Directorio podrán tener sus respectivos suplentes que se principalizarán solo en el caso de ausencia del titular; y, durarán hasta que sean reemplazados por decisión de quienes los designan.- Para el funcionamiento y decisiones del Consejo Consultivo se observará el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo que expedirá el Directorio.”.

Que, el Reglamento General a la LOT, dispone: “**Art. 12.- Funciones del Consejo Consultivo.-** Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes: **1.** Actuar como mecanismo asesor y de consulta del Directorio en el ámbito de derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, exclusivamente; **2.** Colaborar, por pedido expreso del Directorio, en la búsqueda del mejoramiento continuo de la defensa de los derechos de los usuarios; y, de cualquier otro asunto, que en ese ámbito sea sometido a su análisis y recomendación; **3.** Analizar y proponer alternativas de mejoramiento y medidas correctivas, que permitan superar las dificultades y desventajas en el ejercicio de los derechos de los usuarios; **4.** Informar sobre las acciones que hubieren sido realizadas por pedido del Directorio; y, **5.** Los demás que establezcan la Ley y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo.”.

Que, la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA** del Reglamento General a la LOT, manda: “El Consejo Consultivo entrará en funcionamiento en el plazo de hasta 30 días posteriores a la notificación que efectúe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, respecto a la designación de los representantes de las empresas públicas, privadas y de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, previstos en los literales c), d) y e) de la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En este mismo plazo, la Defensoría del Pueblo y el Directorio de la ARCOTEL, deberán designar a sus respectivos delegados.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0050-M de 14 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicita a la Coordinación Técnica de Regulación, informe el estado de cumplimiento de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones y se inicien las acciones correspondientes, a fin de que el proyecto de normativa relacionado con la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, se incluya en la Agenda Regulatoria 2018.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0159-M de 26 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, informó a la Dirección Ejecutiva, que el proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, será presentado para el tercer trimestre del 2018, como parte de la Agenda Regulatoria 2018.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0241-M de 16 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y Control, así como a la Coordinación General Jurídica, remitan observaciones y aportes al proyecto regulatorio denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- Que, los aportes y observaciones de las Coordinaciones Técnicas y General Jurídica de la ARCOTEL, se recibieron en la Coordinación Técnica de Regulación, con el siguiente detalle: Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0509-M de 24 de mayo de 2018; Coordinación Técnica de Control, en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0547-M de 28 de mayo de 2018; y, Coordinación General Jurídica, en memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0386-M de 6 de junio de 2018 - "PROPUESTA No. ARCOTEL-CJDA-2018-008".
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0295-M de 18 de junio de 2018, remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2018-0021 de 13 de junio de 2018, por medio del cual presentó el proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en nota marginal inserta en el memorando de la referencia, ha dispuesto se realicen talleres de socialización, para cuyo efecto, con memorando CRDS-2018-0103-M de 10 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicita a Unidad de Comunicación Social, publique del 13 de julio al 10 de agosto de 2018, el proyecto de regulación en la página web institucional; habiendo solicitado con memorando ARCOTEL-CRDS-2018-0123-M de 15 de agosto de 2018, se certifique si han ingresado observaciones al proyecto en cuestión; lo cual es contestado con memorando ARCOTEL-DECS-2018-0212-M de 29 de agosto de 2018.
- Que, con oficio No. GNRI-GREG-05-0945-2018 de 30 de julio de 2018, ingresado con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-013846-E de 31 de julio de 2018, la Gerencia de Regulación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., presenta observaciones al proyecto de: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- Que, con oficio Nro. MINTEL-STTIC-2018-0154-O de 28 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, dispone que a efectos de que los actos normativos presentados a la industria representen la propuesta sectorial de MINTEL y ARCOTEL, previa a la socialización de cualquier proyecto de reglamento o norma técnica de calidad con el sector, se remita a dicha Subsecretaría para su revisión y comentarios pertinentes.

- Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CREG-2018-0175-OF de 14 de septiembre de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del MINTEL, el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo para la Defensa de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones, para la revisión y comentarios pertinentes.
- Que, mediante oficio No. MINTEL-STTIC-2019-0010-O de 16 de enero de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del MINTEL, remite observaciones y recomendaciones al proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo para la Defensa de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0059-OF de 26 de abril de 2019, la ARCOTEL solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, un pronunciamiento respecto de la elaboración de los estudios de impacto regulatorio, cuando la normativa corresponde a un mandato de ley; consulta que es respondida con oficio Nro. SENPLADES-SIE-DDI-2019-0001-OF de 06 de mayo de 2019 y alcance contenido en oficio Nro. SENPLADES-SIE-DDL-2019-0010-OF de 03 de julio de 2019, señalándose los criterios para la aplicación del EIR; y determinando que los mismos se clasifican en i) Bajo; ii) Moderado; iii) Alto); y, iv) Exención.
- Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2019-0114-M de 15 de julio de 2019, aprobado por el Coordinador Técnico de Regulación en la misma fecha; siguiendo las directrices de la SENPLADES, se determina la exención de realizar un EIR, en relación al proyecto regulatorio denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- Que, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, elaboró el INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2019-0027 de 29 de julio de 2019, por el cual se presenta el proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, el mismo que es aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0368-OF de 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL puso en conocimiento de la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, el proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a fin de que se autorice iniciar el proceso de consulta pública.
- Que, a través del oficio Nro. MINTEL-VTIC-2019-0455-O de 4 de diciembre de 2019, el MINTEL devuelve a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto de regulación, a fin de que, de acuerdo a lo resuelto en la Sesión No. 16 del Directorio de la ARCOTEL, se analicen las observaciones del equipo técnico – jurídico del MINTEL. La ARCOTEL, mediante correo electrónico de 25 de diciembre de 2019 y oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0029-O de 13 de febrero de 2020, remitió a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, la contestación a las observaciones antes señaladas.
- Que, con oficio Nro. MINTEL-STTIC-2020-0094-O de 21 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del MINTEL, señala: *“(...) al respecto y una vez que se ha procedido con la revisión técnica y legal del proyecto de Reglamento, me permito adjuntar a la presente en digital las observaciones y recomendaciones de esta Cartera de Estado, para su consideración en el análisis y proceso de elaboración de la normativa.”*

- Que, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2020-0XX de XX de XXXX de 2020, elaborado por Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, por el cual se presenta el proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, en el que constan incluidas las pertinentes observaciones del equipo técnico – jurídico del MINTEL.
- Que, mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0115-OF de 17 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva puso en conocimiento del Directorio de la ARCOTEL, el proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- Que, mediante Disposición No. 05-05-ARCOTEL-2020 de 15 de octubre de 2020, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015; y con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el Directorio de la ARCOTEL, autorizó la ejecución del procedimiento de consultas públicas.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020xxxx-M de xxxxx, la Coordinación Técnica de Regulación remitió al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas y la propuesta final del proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, al que se adjunta el informe emitido por la Coordinación General Jurídica, del cual se desprende que el proyecto final presentado, no contradice la Constitución de la República y las leyes vigentes, por lo que se recomienda su remisión al Directorio de la ARCOTEL, a fin de que considere su aprobación.
- Que, mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2018-....M de XX de XXX de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL puso en conocimiento del Directorio de la ARCOTEL, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas y la propuesta final del proyecto de regulación denominado: Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

Expedir el: **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto normar la creación, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplicará para asesoría y consultas relacionadas al ámbito de defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, exclusivamente, y que sean requeridos por el Directorio de la ARCOTEL, dentro del marco de sus competencias.

Se excluye del ámbito de aplicación de este Reglamento, a los servicios de radiodifusión.

Capítulo II

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 3.- Creación.- Créase el Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, como instancia de consulta y asesoría del Directorio de la ARCOTEL.

Artículo 4.- Integración.- El Consejo Consultivo para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, estará integrado por:

- a) Un delegado del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien lo presidirá;
- b) Un delegado de la Defensoría del Pueblo;
- c) Un delegado de las empresas públicas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones;
- d) Un delegado de las empresas privadas, prestadoras de servicios de telecomunicaciones; y,
- e) Un delegado de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Los delegados del Consejo Consultivo durarán dos años en funciones.

Artículo 5.- Designación.- Los delegados citados en las letras a) y b) del artículo 4, así como sus suplentes, para su designación requieren ser funcionarios o servidores de las instituciones a las que representan.

Los delegados mencionados en las letras c), d) y e) del artículo 4, así como sus suplentes, serán designados mediante colegios electorales, organizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los que se garantizará el debido proceso y transparencia.

En la designación de los delegados señalados en las letras c) y d) del artículo 4, a través de los colegios electorales, participarán únicamente personas naturales o jurídicas, prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que cuenten con el respectivo título habilitante vigente para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Cada miembro delegado, tendrá un suplente, que se principalizará solo en el caso de ausencia del titular, previa notificación de la Entidad que lo designó y durará en funciones el plazo que reste, hasta completar los dos años para el que fue designado el delegado principal.

Artículo 6.- Derechos, deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán los siguientes derechos, deberes y atribuciones:

- 1) Participar con voz y con voto en la toma de decisiones del Consejo Consultivo;
- 2) Intervenir en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Consultivo;
- 3) Proponer al Presidente del Consejo Consultivo, temas inherentes a las funciones del Consejo y relacionados con aquellos aspectos taxativos que hayan sido requeridos por el Directorio de la ARCOTEL; para que sean incorporados en el orden del día, con al menos cinco días hábiles previos a la sesión en la que se requiera el tratamiento respectivo;
- 4) Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo;

- 5) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados; y,
- 6) Abstenerse de emitir criterios u opiniones en nombre de la ARCOTEL o de prestadores de servicios de telecomunicaciones o usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 7.- Prohibiciones para los integrantes del Consejo Consultivo.- En ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes del Consejo Consultivo, lo siguiente:

- 1) Divulgar o utilizar información a la que tuvieren acceso, con fines políticos o comerciales, ajenos a sus atribuciones o para sus intereses particulares;
- 2) Realizar proselitismo político o religioso; y,
- 3) Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

Artículo 8.- Pérdida de la calidad de miembro.- Se perderá la calidad de miembro del Consejo Consultivo, por las siguientes causales:

- 1) Por revocatoria de la delegación efectuada, en el caso de los delegados mencionados en las letras a) y b) del artículo 4 del presente Reglamento;
- 2) Para los delegados mencionados en las letras c), d) y e) del artículo 4 del presente Reglamento, por finalización del tiempo para el cual fueron designados, según corresponda; debiendo ejercer sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados;
- 3) En todos los casos, por estar incurso en las prohibiciones del artículo 7; por incumplimiento, negligencia o cualquier acto que afecte e interfiera en el funcionamiento, naturaleza y propósito del Consejo Consultivo;
- 4) En todos los casos, por excusa expresa presentada por el miembro al Presidente del Consejo Consultivo;
- 5) Para los delegados mencionados en las letras c), d) y e) del artículo 4 de este Reglamento, por decisión motivada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o decisión judicial ejecutoriada, que anule o deje sin efecto la designación; y,
- 6) Ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas, durante un año.

Para la aplicación de las causales 3) y 6) se requiere resolución del Consejo Consultivo.

Las causales previstas en este artículo aplicarán también a los suplentes de los miembros titulares, respecto de los numerales 1), 2), 4) y 5).

Los numerales 3) y 6), se aplicarán para el ejercicio de titularidad como miembro del Consejo Consultivo, ante ausencia del miembro originalmente designado.

Artículo 9.- Excusas.- Los miembros del Consejo Consultivo están impedidos de participar en el desarrollo de temas, reuniones o sesiones de trabajo, elaboración de informes o recomendaciones en asuntos en los cuales tengan conflictos de intereses personales, en virtud de los cuales se afecte su imparcialidad. Sobre el particular deberán informar a los demás miembros del Consejo, al inicio de cada uno de los temas que integren el orden del día; absteniéndose de participar en el tema, reunión o asunto en los que sus intereses entren en conflicto.

En caso que un miembro del Consejo tenga conocimiento de la existencia de conflictos de intereses por parte de alguno de los otros miembros, deberá comunicarlo a los demás integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 10.- Calidad honorífica.- Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán remuneraciones ni dietas por el cumplimiento de las funciones previstas en este Reglamento, por tratarse de un encargo honorífico.

En tal virtud, por la designación como miembro del Consejo Consultivo, no se adquiere relación de dependencia con la ARCOTEL.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Consultivo.- Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- 1) Actuar como mecanismo asesor y de consulta del Directorio de la ARCOTEL, en el ámbito de derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, exclusivamente;
- 2) Colaborar, por pedido expreso del Directorio, en la búsqueda del mejoramiento continuo de la defensa de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones exclusivamente, y de cualquier otro asunto que en ese ámbito sea sometido a su análisis y recomendación;
- 3) Analizar y proponer alternativas de mejoramiento y medidas correctivas, que permitan superar las dificultades y desventajas en el ejercicio de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, exclusivamente;
- 4) Informar sobre las acciones que hubieren sido realizadas por pedido del Directorio de la ARCOTEL;
- 5) Emitir recomendaciones no vinculantes dentro del ámbito de defensa de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, exclusivamente, conforme a los requerimientos que formule el Directorio de la ARCOTEL en sus consultas o peticiones de asesoría; y,
- 6) Excluir a los miembros del Consejo Consultivo cuando se encuentren dentro de las causales de los artículos 7 y 8.

Artículo 12.- Atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Consultivo.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- 2) Presidir y representar al Consejo Consultivo;
- 3) Convocar a las sesiones de carácter ordinario y extraordinario, dirigirlas, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- 4) Declarar la falta de quorum para iniciar la sesión;
- 5) Suscribir conjuntamente con el Secretario y con los demás miembros del Consejo las actas de las sesiones y los informes y recomendaciones que se emitan;
- 6) Solicitar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el apoyo logístico necesario; y,
- 7) Dirimir con su voto los empates en las decisiones.
- 8) Notificar al Directorio de la ARCOTEL, la exclusión cuando el Consejo Consultivo en pleno lo haya resuelto.

En caso de ausencia temporal lo subrogará la persona que designe el Directorio de la ARCOTEL.

Artículo 13. Atribuciones y deberes del Secretario.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, designará un Secretario del Consejo Consultivo, el mismo que será un servidor público de la ARCOTEL, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1) Participar en las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto;
- 2) Redactar las actas de las sesiones y llevar un archivo ordenado de las mismas;
- 3) Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas, salvo que el o los documentos originales hayan sido calificados como "reservados" por el órgano competente;
- 4) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al Consejo Consultivo;
- 5) Elaborar, por disposición del Presidente del Consejo Consultivo, el respectivo orden del día y cursar por escrito, en forma física, correo electrónico, o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, así como preparar remitir y entregar a los Miembros del Consejo Consultivo, la documentación de soporte de las mismas con por lo menos dos días de anticipación;

- 6) Presentar informes sobre las actividades que el Presidente del Consejo Consultivo, le hubiera encomendado;
- 7) Suscribir conjuntamente con el Presidente y miembros del Consejo las Actas de las sesiones;
- 8) Velar por la conservación y seguridad de los archivos del Consejo Consultivo;
- 9) Mantener grabaciones de audio en medios magnéticos o electrónicos, de todas las sesiones del Consejo Consultivo; y,
- 10) Las demás que se encuentren establecidas en el presente Reglamento y las que determine el Consejo Consultivo como parte de sus funciones y atribuciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá designar de entre los servidores públicos de la ARCOTEL, un Prosecretario, el que reemplazaría en caso de ausencia temporal o definitiva al Secretario. El Prosecretario colaborará con el Secretario y bajo su dirección, en el cumplimiento de las atribuciones y los deberes previstos en este artículo.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, prestará al Secretario y Prosecretario que designe, las facilidades necesarias a fin de que puedan cumplir con sus atribuciones y deberes.

Capítulo III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- Logística.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, proporcionará al Consejo Consultivo la logística, facilidades tecnológicas y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Consultivo tiene su sede en la ciudad de Quito, debiendo sesionar en las instalaciones que proporcione la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previa la coordinación respectiva que realice el Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 15.- Sesiones Ordinarias y extraordinarias.- El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis (6) meses; sin perjuicio de lo cual, podrá convocar a sesiones extraordinarias, por pedido del Presidente o por solicitud motivada de uno de los Miembros, con al menos dos días de antelación, para la aprobación del Presidente del Consejo.

En la ejecución de las sesiones ordinarias, podrán incluirse puntos adicionales a los programados, en el que se tratarán los temas que determine el Presidente del Consejo Consultivo o que propongan en la sesión sus miembros, para la aprobación del orden del día. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada.

Artículo 16.- Convocatorias.- Las convocatorias serán enviadas mediante documento físico, correo electrónico o por cualquier medio electrónico, con al menos 48 horas de anticipación.

Las convocatorias contendrán al menos la siguiente información:

- 1) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;
- 2) Lugar, fecha y hora de la sesión del Consejo Consultivo;
- 3) Orden del día, al cual se anexarán los documentos de respaldo; y,
- 4) Firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 17.- Del quorum y aprobación de decisiones.- Para la instalación y constatación del quórum del Consejo Consultivo será necesario la asistencia de al menos tres (3) de los miembros que lo conforman. Las decisiones, los informes y las recomendaciones serán aprobados por mayoría simple; en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Consultivo será dirimente.

Los miembros del Consejo Consultivo podrán, de estimarlo pertinente, cuando se aparten de la decisión de la mayoría, presentar su voto particular motivado, en la misma reunión.

En todos los casos, se requiere la presencia del Presidente del Consejo Consultivo.

Previa autorización del Presidente, uno o varios delegados podrán participar de la sesión a través de video conferencia u otros medios tecnológicos equivalentes, siempre que permitan la comunicación en tiempo real, de manera directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido. Cuando se proceda de esta forma, la Secretaría del Consejo Consultivo, deberá acreditar al inicio de la sesión, la identidad de las personas que intervienen a través de estas tecnologías, por los medios que resulten idóneos para estos efectos, a fin de que sus miembros puedan tratar y consignar su voto en forma inequívoca.

Artículo 18.- Desarrollo de las sesiones.- En las sesiones del Consejo Consultivo, que serán presenciales o virtuales, se realizará:

- 1) Constatación del quorum;
- 2) Aprobación del orden del día;
- 3) Tratamiento de los puntos del orden del día y decisiones respectivas; y,
- 4) Dar por terminada la reunión.

Artículo 19.-De las Actas.- El Secretario del Consejo elaborara una Acta de cada sesión, la misma que contendrá:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- 2) Constatación del quórum de instalación;
- 3) Lista de asistentes a la sesión;
- 4) Orden del Día y su respectiva aprobación;
- 5) Resumen ejecutivo de las exposiciones efectuadas;
- 6) Resoluciones adoptadas; y,
- 7) Firmas de los miembros presentes en la sesión y del Secretario.

Las actas aprobadas deberán ser suscritas dentro del término improrrogable de 15 días, contados a partir de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de las resoluciones adoptadas.

Artículo 20.- Resoluciones del Consejo.-Para la aprobación de resoluciones del Consejo, se observará:

- 1) Todas las decisiones del Consejo se expedirán a través de resoluciones, las que se aprobarán en la misma sesión;
- 2) Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario;
- 3) El Consejo hará constar en las resoluciones aprobadas las condiciones que deben cumplirse para la eficacia de las mismas o si estas entran en vigencia de manera inmediata;
- 4) Los votos podrán ser afirmativos o negativos, y en caso de abstención deberá ser justificado; y,
- 5) El Secretario del Consejo verificará que en todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte el proyecto de resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Consejo resuelve o dispone por escrito y en magnético, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico según sea el caso.

Artículo 21.- De los informes y recomendaciones.- Los informes y recomendaciones del Consejo Consultivo, no tienen el carácter de vinculantes y servirán como insumos para la adopción de decisiones normativas por parte del Directorio de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 22.-Transparencia.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas; debiendo publicarse en la página web de la ARCOTEL, las convocatorias a las sesiones; así como los informes y recomendaciones adoptados.

En caso de que exista información confidencial o reservada que así haya sido calificada por autoridad competente o conste tal calidad de la normativa, se dará a la misma el tratamiento que en derecho corresponde.

A las sesiones del Consejo Consultivo podrán invitarse o recibirse en audiencia a terceros, a fin de escucharlos sobre temas de interés para el cumplimiento de las funciones del Consejo; así también podrán asistir a las sesiones del Consejo, personas interesadas, sin voz y sin voto.

Los terceros o interesados, deberán guardar silencio y respeto durante la sesión; en caso de que no se cumpla esta disposición, el Presidente del Consejo podrá ordenar su salida de la sesión, o suspender la sesión o el tratamiento del punto en conflicto. De manera excepcional y debidamente justificada, el Consejo Consultivo podrá sesionar en forma reservada, en el punto del orden del día que así corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Presidente del Directorio de la ARCOTEL, es la autoridad competente para cursar comunicaciones y realizar las gestiones necesarias ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Defensoría del Pueblo, para la cabal y oportuna ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el presente Reglamento, en relación a los miembros designados a través de colegios electorales y delegado de la Defensoría del Pueblo, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encargar al Presidente del Directorio de la ARCOTEL, para que dentro del término de diez (10) días de publicado el presente Reglamento en el Registro Oficial, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realice el procedimiento para la designación de los representantes de las empresas públicas, empresas privadas y de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, previstos en las letras c), d) y e) de la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Segunda.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Consejo Consultivo entrará en funcionamiento en el plazo de hasta 30 días posteriores a la notificación que efectúe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, respecto a la designación de los representantes de las empresas públicas, empresas privadas y de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, previstos en los literales c), d) y e) de la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En este mismo plazo, la Defensoría del Pueblo y el Directorio de la ARCOTEL, deberán designar a sus respectivos delegados; y la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá nombrar al Secretario y Prosecretario del Consejo Consultivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Encargar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para que a través de la Unidad de Documentación y Archivo, se notifique con esta Resolución, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a

la Defensoría del Pueblo; a las Coordinaciones Técnicas y Generales, así como Organismos Desconcentrados de la ARCOTEL; y, realice las gestiones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Este Reglamento entrará en vigencia, una vez publicado en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a XX de XXX de 2020.

Lcdo. Andrés Michelena Ayala
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Lcdo. Xavier Aguirre Pozo
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

